

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por HERNANDO JOSE CANO HINESTROSA contra: EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA ESP y otro, junto con el anterior memorial donde se presenta recurso de apelación. Sírvasse proveer. Barranquilla, 30 de junio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta de junio de Dos Mil Veintinueve.

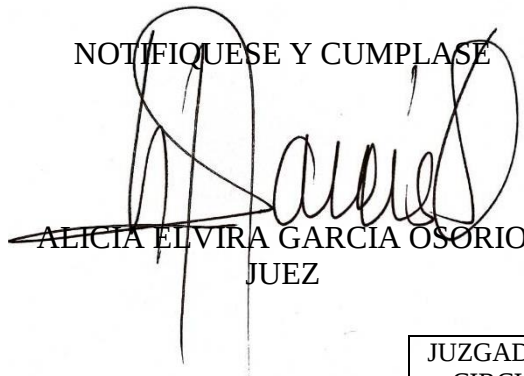
Quien apodera a la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la providencia del 04 de junio de 2021, a través de la cual se negó la petición de mandamiento de pago. Así las cosas, al haberse interpuesto el recurso dentro del término legal, se concederá en el efecto suspensivo al tenor de lo regulado en el numeral 8° del Art. 65 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación planteado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 04 de junio de 2021, conforme al numeral 8° del Art. 65 del CPTSS.
2. Previas las formalidades del reparto, asignar el expediente a la Magistrada de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad Dra. María Olga Henao Delgado, a fin de que desate el recurso de apelación, ya que tuvo conocimiento del proceso en segunda instancia. Librar el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 01 de julio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 111 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
